

00000709

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si existe proceso o solicitud de embargo de remanentes de la señora MARTHA SOFIA TORRES CALDERON con C.C#39.528.924.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de la señora MARTHA SOFIA TORRES CALDERON con C.C#39.528.924, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 2009-506.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de la señora MARTHA SOFIA TORRES CALDERON con C.C#39.528.924, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 2009-506.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2020**

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretaría

00000711

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora a folio 83 del plenario, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses moratorios los cuales no fueron ordenados en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00691-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000714

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, el demandado solicita el desarchivo del proceso y libre exhorto ordenando el levantamiento de la hipoteca del inmueble objeto de la Litis, sin embargo de la revisión del plenario se observa que el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con el acreedor hipotecario; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NEGAR** la solicitud presentada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00155-00 (25)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaría

4

Auto sust No. 00000715
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00356-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020.**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Secretaría

Secretaria

5

Auto Sust No 00000712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado del ejecutado manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 15 de enero de 2020 que reforma la liquidación del crédito.

Por lo anterior, y como quiera que es procedente su petición, se aceptara el desistimiento presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de 15 de enero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-FEB-2020

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Municipales
Alfonso Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No.00000723.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de los demandados, solicita se fije fecha y hora para llevar acabo diligencia de conciliación a fin de llegar a un acuerdo de pago.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que no es el momento procesal oportuno y los acuerdos de pago que pretenden las partes en este momento son actos extraprocesales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00764-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 -02- 2020

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000735

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0194 del 28 de enero de 2020.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Secretaria

*Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
Carolina Guerrero Silva Cano
Secretaria*

Auto sust No. 00000719

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2005-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*

Secretaría *Alfonso Cano*
Secretario

9
00000725

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00544-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 16 de enero de 2020 por el cual se negó la solicitud de terminación del proceso.

Sostiene el recurrente que ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador para solicitar la terminación del proceso, toda vez que aportó copia de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario y la liquidación del crédito la presentó en diciembre de 2010.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que es claro el artículo 461 del C.G.P al exigir para la terminación del proceso cuando ya existe una liquidación en firme, que se presente una liquidación actualizada del crédito, la cual al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 ibidem, debe realizarse tomando como base la liquidación que se encuentre en firme.

En este caso, la liquidación del crédito que se encuentra en firme obra a folio 31 de este cuaderno y fue realizada por el Despacho hasta el 30-09-2016, modificando la allegada por la parte actora.

Debe entonces el recurrente actualizar la liquidación del crédito, liquidando intereses de mora desde el 01-10-2016 hasta el día en que solicite la terminación del proceso e imputar los cuatro (4) abonos que se han hecho por concepto de entrega de títulos a la demandante; imputación que debe hacerse en cada una de las fechas en que se entregaron dineros y no de manera global.

Pues bien, como quiera que el recurrente no ha acompañado la solicitud de terminación con la liquidación actualizada del crédito como lo exige el art. 461 del C.G.P., lo cual se le ha advertido ya en varias oportunidades, no hay lugar a ordenar la terminación del proceso que solicita y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-904 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Int No 238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de 16 de enero de 2020 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito.

El recurrente en su escrito transcribe los artículos 455, 461 y 446 del C.G.P., para concluir que no son sustento legal para negar la actualización del crédito.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que tal y como se indicó en el auto atacado, el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que "se *abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada.*"

*"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, **la que por demás, sólo es de recibo en tres momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.**" ¹*

(Subrayas del despacho)

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*" (Resalta el despacho).

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Conforme a lo anterior es claro que existiendo ya una liquidación en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales diferentes a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P. y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P. sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación del recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Por lo anterior, el Juzgado

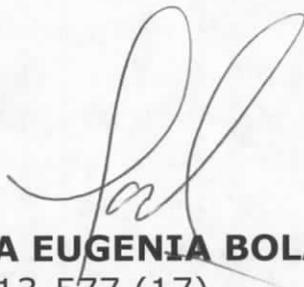
RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-577 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Febrero-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12
00000716

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2003-00910-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000707

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza r el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 012-02- 2020

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000713

14

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Policía Nacional.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00590-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que revisado el proceso, se observa que a folio 94 del plenario la apoderada demandante allega autorización sin que a la fecha se haya dado tramite a dicha petición.
El Secretario,

Auto sust No. 00000724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor MAURICIO COLLAZOS VALENCIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00460-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Secretaria

Jos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

Auto sust No. 00000723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00677-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
00000722

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020.**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000709

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que obra a folio 147 y como quiera que a folio 142 la demandada solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.043.761.00 a favor de la solicitante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ERNESTINA MILLAN LIBREROS con C.C#66.826.571 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del única de la Oficina de Ejecución;

469030002483730	04/02/2020	\$ 94.727,00
469030002483731	04/02/2020	\$ 119.932,00
469030002483732	04/02/2020	\$ 286.251,00
469030002483733	04/02/2020	\$ 135.625,00
469030002483734	04/02/2020	\$ 105.365,00
469030002483735	04/02/2020	\$ 140.715,00
469030002483736	04/02/2020	\$ 161.146,00
TOTAL		\$1.043.761.00

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-02- 2020

Juegados de Ejecución Civil Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
00000731

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERCO con C.C#12.126.066 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002426911	27/09/2019	\$ 877.603,00
469030002426912	27/09/2019	\$ 905.502,00
469030002426913	27/09/2019	\$ 905.502,00
469030002426914	27/09/2019	\$ 905.502,00
469030002440199	28/10/2019	\$ 905.502,00
469030002454380	26/11/2019	\$ 1.934.519,00
469030002469490	26/12/2019	\$ 905.502,00
469030002479352	28/01/2020	\$ 939.915,00
TOTAL		\$8.279.547.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-02- 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

00000734

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002448638	15/11/2019	\$ 503.347,00
469030002463755	13/12/2019	\$ 503.347,00
469030002475172	15/01/2020	\$ 851.769,00
TOTAL		\$1.858.463.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-02-2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
SecretariaSecretaria

00000726

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

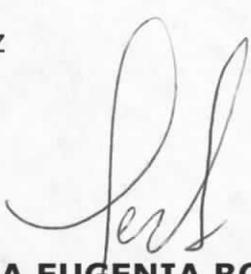
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00566-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12- 02- 2020**,

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000732

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00050-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-02- 2020

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

00000736

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002437379	22/10/2019	\$ 641.628,00
469030002449956	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449958	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449960	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449962	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449964	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449965	19/11/2019	\$ 706.666,00
469030002449970	19/11/2019	\$ 621.856,00
469030002449974	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002449980	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002449986	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002449998	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002450002	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002450009	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002450012	19/11/2019	\$ 729.138,00
469030002450017	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002450025	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002450035	19/11/2019	\$ 641.628,00
469030002451577	20/11/2019	\$ 641.628,00
469030002452450	20/11/2019	\$ 729.138,00
469030002465661	17/12/2019	\$ 641.628,00
469030002480528	29/01/2020	\$ 666.005,00
TOTAL		\$14.261.619.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-02- 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000720

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo
Secretario

Secretaria

25
00000717

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIQ-259**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIQ-259**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **INVERSIONES BODEGA LA 21**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ~~Secretario~~ *va Cano*
Secretario

Auto sust No . 00000721
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la constancia de inscripción de embargo y solicita libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-180496 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-180496 ubicado en la Calle 13 A #100-46 Apartamento 301 Edificio B Conjunto Residencial "Ciudad Jardín" I Etapa, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA)**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de los acreedores hipotecarios.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-02-2020**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

27

Auto Sust No. 00000713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 2403 de fecha 24 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00044-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000727

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante dentro del proceso bajo la radicación 09-2018-96, solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso, por existe embargo de remanentes al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior y como quiera que existen dineros dentro del presente proceso, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ con C.C#29.347.871 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-009-2018-00096-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 09-2018-96.

Por otro lado, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, en donde se observan dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se hace necesario oficiarlo a fin de que convierta los títulos que obran en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y una vez se allegue los depósitos se ordenara la transferencia al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ con C.C#29.347.871 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-009-2018-00096-00, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

469030002457234	02/12/2019	\$ 874.298,44
469030002457236	02/12/2019	\$ 611.334,43
469030002457239	02/12/2019	\$ 753.140,62
469030002457240	02/12/2019	\$ 611.334,43
469030002457242	02/12/2019	\$ 588.781,93
469030002457243	02/12/2019	\$ 647.814,93
469030002457244	02/12/2019	\$ 975.232,18
469030002457247	02/12/2019	\$ 1.076.146,04
469030002457248	02/12/2019	\$ 864.040,18
469030002457249	02/12/2019	\$ 602.738,88
TOTAL		\$7.604.862.06

2.- COMUNIQUESE al Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 09-2018-96.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.1 dentro del proceso que adelanta el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA, bajo la radicación #2014-111.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a transferencia al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle los dineros a que haya lugar, por concepto de embargo de remanentes.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretario

00000728

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **UGQ-861** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2019-00456-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Duardo Silva Cano
Secretario

00000710

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si existe proceso o solicitud de embargo de remanentes de los señores MARTHA CECILIA GARCIA GOMEZ y JOSE ELBER ARENAS ROMERO.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de los señores MARTHA CECILIA GARCIA GOMEZ y JOSE ELBER ARENAS ROMERO, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro de la petición realizada por su despacho comunicado mediante oficio #001 del 13 de enero de 2020.

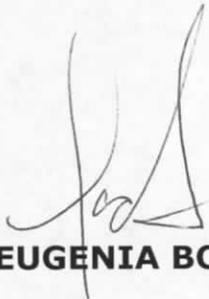
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso ni se ha solicitado embargo de remanentes en contra de los señores MARTHA CECILIA GARCIA GOMEZ y JOSE ELBER ARENAS ROMERO, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro de la petición realizada por su despacho comunicado mediante oficio #001 del 13 de enero de 2020.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario